

delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA).

Segundo.—La concesión a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

15703 RESOLUCION de 23 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Maíz y Sorgo, con carácter provisional, a la Entidad «Ses Ibérica, S. A.».

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 26 de octubre de 1974, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 31 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz y Sorgo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Ses Ibérica, S. A.».

Segundo.—La concesión a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 26 de octubre de 1974.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

15704 RESOLUCION de 23 de abril de 1984 de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor Multiplicador de semillas con carácter provisional a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre

Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979 y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de Semillas de cereales de fecundación autógama, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a las siguientes Entidades: «Campania, S. A.»; «Pedro Aguado Muñoz»; «Productos Agrícolas Rojo, S. A.» (AGROSA); «Pedro Ramos Combroneiro»; «Ramón Sánchez Ruiz», y Sociedad Agraria de Transformación número 2.615, «Torre La Bernardino».

Segundo.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Tercero.—Las concesiones a que hace referencia el apartado primero quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE CULTURA

15705 ORDEN de 3 de mayo de 1984 por la que se regula la convocatoria de los Premios Nacionales de Música.

Ilmos Sres.: La Orden ministerial de 3 de noviembre de 1980 «por la que se refunde y actualiza la normativa existente en materia de Premios Nacionales de Música y Teatro» integró en una sola disposición la reglamentación aplicable a estos Premios Nacionales de Música y Teatro que, en principio, fueron creados separadamente por Ordenes ministeriales de 31 de octubre y 1 de diciembre de 1978, respectivamente.

La experiencia de estos últimos años aconseja volver nuevamente al sistema original de otorgar a estos premios un tratamiento independiente, de acuerdo con las características propias de la actividad musical o teatral, en cada caso.

Partiendo de esta diferenciación, se ha estimado conveniente mantener los dos Premios Nacionales de Música que se venían concediendo anualmente, formulándolos de forma amplia, sin adscripción a ninguna actividad concreta, para que puedan acceder a ellos todos los profesionales de la música con independencia del sector donde desarrollen sus actividades. La concesión de estos premios debe constituir un reconocimiento público a la labor de los galardonados, quienes con sus diversas aportaciones habrán contribuido de forma decisiva a la mejora y enriquecimiento del panorama musical español.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean dos Premios Nacionales de Música que tendrán carácter anual y estarán dotados, cada uno de ellos, con 1.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 2.º Estos Premios se concederán, sin concurso previo, a personas físicas o jurídicas, o a colectivos que se hayan distinguido en cualquier campo de la actividad musical.

Art. 3.º Los Premios serán otorgados por el Ministro de Cultura, previo asesoramiento de una Comisión integrada por personalidades del mundo de la música, nombradas por aque- a propuesta del Director general de Música y Teatro, que será su Presidente, actuando como Secretario de la misma un funcionario de la citada Dirección General.

Art. 4.º La concesión de los Premios Nacionales de Música, correspondientes a cada año, tendrá lugar en el primer trimestre del año siguiente, anunciándose públicamente el fallo y la composición de la Comisión encargada de asesorar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1980, por la que se refunde y actualiza la normativa existente en materia de Premios Nacionales de Música y Teatro, en cuanto afecte al contenido de esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.

15706 ORDEN de 3 de mayo de 1984 por la que se regula la convocatoria de los Premios Nacionales de Teatro.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 3 de noviembre de 1980 «por la que se refunde y actualiza la normativa existente en materia de Premios Nacionales de Música y Teatro», integró en una sola disposición, la reglamentación aplicable a estos Premios Nacionales de Música y Teatro que, en principio, fueron creados separadamente por Ordenes ministeriales de 31 de octubre y 1 de diciembre de 1978, respectivamente.

La experiencia de estos últimos años, aconseja volver nuevamente al sistema original de otorgar a estos Premios un tratamiento independiente, de acuerdo con las características propias de la actividad musical o teatral, en cada caso.

Partiendo de esta diferenciación, se ha estimado conveniente mantener los dos Premios Nacionales de Teatro que se venían concediendo anualmente, formulándolos de forma amplia, sin adscripción a ninguna actividad concreta, para que puedan acceder a ellos todos los profesionales del teatro con independencia del sector teatral donde desarrollen sus actividades. La concesión de estos Premios debe constituir un reconocimiento público a la labor de los galardonados, quienes con sus diversas aportaciones habrán contribuido de forma decisiva a la mejora y enriquecimiento del panorama teatral español.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean dos Premios Nacionales de Teatro que tendrán carácter anual y estarán dotados, cada uno de ellos, con 1.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 2.º Estos Premios se concederán, sin concurso previo, a personas físicas o jurídicas, o a colectivos teatrales, que se hayan distinguido en cualquier campo de la actividad teatral.

Excepcionalmente, estos Premios podrán concederse a personas que no posean la nacionalidad española, cuando hayan realizado una destacada y meritoria labor en el ámbito teatral español.

Art. 3.º Los Premios serán otorgados por el Ministro de Cultura, previo asesoramiento de una Comisión integrada por personalidades del mundo del teatro, nombradas por aquél a propuesta del Director general de Música y Teatro, que será su Presidente, actuando como Secretario de la misma un funcionario de la citada Dirección General.

Art. 4.º La concesión de los Premios Nacionales de Teatro, correspondientes a cada año, tendrá lugar en el primer trimestre del año siguiente, anunciándose públicamente el fallo y la composición de la Comisión encargada de asesorar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1980, por la que se refunde y actualiza la normativa existente en materia de Premios Nacionales de Música y Teatro, en cuanto afecte al contenido de esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.

15707 ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se regula la concesión de subvenciones, con cargo al Fondo para la Traducción de Obras de Autores Españoles a Idiomas Extranjeros.

Ilmos. Sres.: La cultura española vive un momento especialmente favorable para superar definitivamente todas las barreras que contribuyan aún a que lo más significativo de ella no sea suficientemente conocido fuera de España. Por ello, el Ministerio de Cultura se ha planteado la exigencia de fomentar el conocimiento y la difusión de la literatura española en el mundo. Para concretar este apoyo, se propone iniciar un sistema de estímulos a la traducción y edición de obras de autores españoles a otros idiomas.

Se trata de financiar al editor extranjero los costes de traducción de obras de autores españoles, escritas originariamente en una lengua oficial española. Otorgándose cada año prioridad en la concesión de las ayudas a una obra determinada, en virtud de las especiales circunstancias que concurren en los mismos. En 1984 la obra en que se dan tales circunstancias es la novela de Leopoldo Alas «Clarín», La Regenta, cuyo primer volumen apareció en 1884 y que constituye una de las cumbres de la narrativa española.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reserva como fondo, con cargo al concepto presupuestario 24 B/471, programa 49 y tomando razón a los efectos de retención de crédito la cantidad de 25.000.000 de pesetas, de los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas que se destinará a la concesión de subvenciones para promover y hacer posible la traducción de obras de autores españoles a otros idiomas.

Art. 2.º Las subvenciones que regula la presente disposición se destinarán a financiar la traducción de obras escritas originariamente en una lengua oficial española a otros idiomas.

Art. 3.º En la presente convocatoria se concederá prioridad, dentro de los criterios que establece el artículo 7.º de esta disposición, a los proyectos referentes a la traducción de «La Regenta», de Leopoldo Alas «Clarín».

Art. 4.º La solicitud de las subvenciones se hará por el editor extranjero que haya de realizar la publicación. Deberá acreditar su condición de editor conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.

Art. 5.º La instancia y documentación solicitando las subvenciones para traducción serán dirigidas al Ministerio de Cultura (Dirección General del Libro y Bibliotecas), con anterioridad al 15 de octubre de 1984. A la instancia de solicitud se acompañará firmado el formulario anexo y documentación complementaria a que en el mismo se hace referencia. La presentación de las instancias y la documentación complementaria podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º La tramitación y concesión de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en Orden de 24 de febrero de 1984. A este fin se constituirá en la Dirección General del Libro y Bibliotecas una Comisión Asesora que procederá a la selección de los proyectos presentados.

Asistirán a las reuniones de la Comisión Asesora, dentro de sus respectivas funciones, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio y el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Art. 7.º La concesión de las ayudas se hará en función de la importancia del proyecto para la difusión de la cultura española en el exterior y, en concreto, atendiendo a los siguientes criterios:

- El interés intrínseco de la obra que se propone traducir.
- Exigencia o no de traducciones de la obra en la misma lengua y calidad de la misma.
- Características de la edición que se propone.
- Prestigio y capacidad de difusión de la editorial proponente.
- Garantías sobre la calidad de la traducción.

Art. 8.º La presentación de solicitudes para tomar parte en esta convocatoria supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Art. 9.º Los miembros de la Comisión a que se refiere el artículo 6.º tendrán derecho a percibir las dietas, las asistencias a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, atendiendo en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades.

Art. 10.º El importe de la subvención será entregado al solicitante una vez éste haya declarado expresamente haber realizado la edición en las condiciones expresadas en la solicitud y mediante la presentación de diez ejemplares de la obra editada. La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá exigir la documentación que estime oportuna para comprobar que la edición se ha realizado en los términos de la propuesta.

La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de comunicación de la concesión. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá acceder, por motivos justificados, a la ampliación de este plazo.

El abono de la subvención se realizará en pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de junio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.